



## NUEVA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS MUNICIPALES EN LA PROVINCIA DE GRANADA

Con fecha 2 de mayo de 2013, se aprobó definitivamente por el Pleno Provincial de la Diputación de Granada la **“ORDENANZA FISCAL PROVINCIAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS MUNICIPALES EN LA PROVINCIA DE GRANADA”**, publicada en el BOP Granada núm. 93, de fecha 20 de mayo de 2013.

A continuación, en el BOP Granada núm. 120, de fecha 27 de junio de 2013, se publicó la Resolución relativa al comienzo de la prestación del servicio provincial de tratamiento de residuos sólidos municipales, señalando que la Diputación Provincial de Granada comenzará a prestar el mencionado servicio de tratamiento de residuos a partir del día 1 de julio de 2013.

La citada tasa se debe a la transferencia por parte de los Ayuntamientos a la Excm. Diputación Provincial de Granada del tratamiento de basuras

a través de encomiendas de gestión, por lo que ahora los ciudadanos reciben dos facturas, una emitida por la Diputación Provincial –semestral-, cuyo concepto como anunciamos es el tratamiento de basuras y la habitual bimensual por parte de los Ayuntamientos cuyo concepto es la recogida.

Constituye el hecho imponible de la nueva tasa la prestación del servicio público de recepción obligatoria, de transferencia, tratamiento y eliminación de residuos municipales procedentes de la recogida municipal de los bienes inmuebles de naturaleza urbana.

No obstante lo anterior, no están incluidos en el hecho imponible los inmuebles de naturaleza urbana en los siguientes supuestos:

- a) Aquellos declarados en ruina.
- b) Los inmuebles de superficie inferior a 20 m<sup>2</sup>, incluida la que corresponde a los elementos comunes.



c) Inmuebles que se encuentren deshabitados, o en un estado de abandono y deterioro tal que evidencien su absoluta inadecuación para desarrollar en ellos cualquier actividad generadora de residuos, siendo necesario acreditar dichas circunstancias a petición de los interesados aportando la siguiente documentación:

- ✓ Solicitud del interesado en el que consten sus datos personales e información relativa al inmueble referido.
- ✓ Certificado municipal de padrón que acredite la residencia y el domicilio habitual.
- ✓ Certificado negativo de alta en el servicio de recogida de basura.
- ✓ Certificado negativo de alta en suministro de agua.

Por lo tanto, se trata de una exención rogada siendo necesario presentar solicitud acompañando los certificados indicados para evitar el cobro de la tasa por tratamiento de residuos sólidos, aunque se trate de inmuebles deshabitados que no generan residuos sólidos.

Por otro lado, son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que resulten afectadas, disfruten, utilicen o se aprovechen especialmente de la prestación del servicio de tratamiento de residuos municipales.

En particular, tendrán la consideración de contribuyente, quienes utilicen o disfruten, por cualquier título, los bienes inmuebles susceptibles de generar residuos.

Así mismo, tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente las personas físicas y jurídicas que sean propietarias de los bienes inmuebles destinados a vivienda, alojamientos, naves, locales y establecimientos donde se ejerzan actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas y de servicios.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente están obligados a cumplir las prestaciones materiales y formales de la obligación tributaria, si bien debemos destacar que los sujetos pasivos sustitutos podrán repercutir las cuotas satisfechas sobre los contribuyentes.